

DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÈSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando pensamos en violencia, generalmente viene a nuestra mente una agresión física, sin embargo, hay formas más sutiles pero igual de reprobables que se encuentran presentes en nuestro día a día, esta forma de violencia es ejercida contra las mujeres en el contexto de las dinámicas sociales y es mucho más difícil de erradicar por la complejidad para identificarla y nombrarla, ya que no se manifiesta de forma clara, no emplea la fuerza, cuenta con la complicidad social, reproduce estereotipos de género, genera desigualdad y los canales que

utiliza son los mensajes, imágenes y conductas para humillar y discriminar a quienes no se ajustan a los estereotipos socialmente aceptados

De acuerdo a Pierre Bourdieu, la violencia simbólica es el sometimiento de unos sujetos respecto de otros, a través del proceso de socialización que permite naturalizar las relaciones de poder, las que se convierten en incuestionables a partir de asimetrías entre las cuales se encuentran las basadas en “género”.

Este tipo de violencia se gesta en el hogar, pues es ahí donde ocurren los primeros procesos de socialización de los niños, es el lugar donde aprendemos a diferenciar lo aceptable de lo inaceptable, donde aprendemos los modelos ideales de hombres y mujeres. La violencia simbólica, es un tipo de violencia que se expresa a través de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, reproducen y transmiten la dominación, desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres y hace parecer a las mujeres culpables por las prácticas violentas que enfrentan, acusándolas de ser ellas quienes provocan el acto de violencia; Además, esta violencia puede tener tres vertientes, a saber: a) El desprecio y la burla por lo que es o hace la mujer, b) el temor o desconfianza por lo que es o hace la mujer y, c) la justificación de la violencia contra la mujer.

El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) señala que los Estados partes de la convención deben buscar “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad, de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”, la Declaración y plataforma de Acción de Beijing exhorta a los gobiernos para “Adoptar medidas estratégicas contenidas en dos objetivos principales: a) Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de la comunicación; b) fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, establece en su Artículo 6 qué “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación”

“La violencia simbólica es esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante (y, por lo tanto, a la dominación) cuándo sólo dispone para pensarlo y pensarse o, mejor aún, para pensar su relación con él, de instrumentos de conocimiento que comparte con él y que, al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta se presente como natural...”

La violencia simbólica es reconocida como un tipo de violencia “amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”. Esta manifestación de violencia y dominación se impone como una fuerza oculta basada en acciones simbólicas que coaccionan los comportamientos individuales o sociales de manera pasiva. La fuerza de esta forma de violencia radica justamente en la naturalización y la normalización del orden impuesto, justificando manifestaciones de desigualdad social y provocando una reacción ligera o inexistente de parte del individuo.

En consecuencia, el poder dominante actúa sobre la concepción contextual del dominado, lo que implica el desconocimiento parcial o total de las coacciones impuestas. Al ejercer un impacto sobre la identidad y los recursos de los dominados, la violencia simbólica genera consecuencias en el funcionamiento

socio-político, la cultura y las identidades, puesto que al ser llevada a un punto extremo, ésta puede acarrear “una depreciación identitaria de los grupos sociales”

En un contexto de conflicto extremo, la violencia simbólica justifica las relaciones desiguales de poder en las cuales se imponen una dominación forzada. Las acciones impuestas pueden pasar de la obstaculización de la libertad de movimiento, la destrucción del patrimonio o del modo de vida, hasta la imposición de marcas de desposeimiento o la reorganización del espacio social. Estas relaciones pueden acarrear consecuencias como la pobreza extrema, el desplazamiento forzado, la desterritorialización, la pérdida de identidad y la marginalización extrema, algunos ejemplos de este tipo de violencia son: 1) Enseñando a la mujer en situaciones de sub alternancia y/o violencia, 2) Diciendo a las mujeres que sus cuerpos no son suficiente buenos y que necesitan ser moldeados/camuflados, 3) Restringiendo la movilidad de las mujeres, 4) Por un lenguaje tradicionalmente machista y racista y 5) Por la manipulación de la historia e invisibilidad de las minorías

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

Impacto Administrativo. El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.

Impacto Social. La presente iniciativa tendrá un impacto social al permitir visualizar la violencia simbólica que padecemos las mujeres, violencia que es muy difícil reconocer al estar inmersa en la dinámica social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – *Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 5 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I – XIII...

XIV. Violencia Simbólica. Se constituye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

XV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 18 de febrero de 2021

Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo